

## DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 18/2019

**Ref.: GEX 2019/05007/02561**

Montevideo, 20 de febrero de 2019.

**VISTO:** el Expediente GEX N° 2019/05007/02561 de consulta previa presentado por la firma Despachante de Aduanas Jorge Gatti mediante el cual solicita la clasificación arancelaria de la mercadería denominada comercialmente “**Proyector Marca EPSON PWERLITE Modelo L615U**”;

**RESULTANDO:** I) que de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, la mercadería denominada “**Proyector Marca EPSON PWERLITE Modelo L615U**” se presenta como un proyector de imágenes y videos. Se adjunta imagen de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la subpartida nacional 8528.62.00.00;

II) que la mercadería objeto de consulta se presenta en una caja conteniendo un proyector, control remoto y pilas (dos pilas AA alcalinas), cable de poder, cable VGA, poster de configuración rápida y cubierta cables. El proyector posee fuente de emisión de luz láser, tecnología de paneles 3LCD de 3 chips. Presenta además resolución WUXGA, proyección flexible (puede girar 360° en cualquier dirección, sin restricciones en ángulos de posicionamiento), 6.000 Lúmenes de luminosidad en color y 6.000 Lúmenes de luminosidad en blanco otorgándole colores más brillantes, nitidez y detalles en la imagen, alta conectividad, y parlante de 10 W (Mono). Soporta conexiones D-sub15 (entrada de computadora), HDMI, USB, HD-BaseT, entrada y salida de audio stereo mini, LAN-RJ45, WIRELESS inalámbrico y RS-232C. Sus dimensiones son (440 x 120 x 304) mm y su peso 8,5 kg.

**CONSIDERANDO:** I) que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo...”;

III) que la mercadería objeto de consulta se presenta acondicionada para la venta al por menor. La RGI 3b) expresa: “Los productos mezclados, las manufacturas compuestas de materias diferentes o constituidas por la unión de artículos diferentes y las mercancías presentadas en juegos o surtidos acondicionados para la venta al por menor, cuya clasificación no pueda efectuarse aplicando la Regla 3 a), se clasifican según la materia o con el artículo que les confiera su carácter esencial, si fuera posible determinarlo”. En este caso el proyector el artículo que confiere al conjunto su carácter esencia;

IV) que el aparato en cuestión es un proyector de imágenes y videos, el cual cuenta con conexión VGA, D-sub15 (entrada de computadora), HDMI, USB, HD-BaseT, entrada y salida de audio stereo mini, LAN-RJ45, WIRELESS inalámbrico y RS-232C;

Firmas:

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

-JOAQUIN CORREA - US20054

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

V) que en la Sección XVI “MÁQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELÉCTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACIÓN O REPRODUCCIÓN DE SONIDO,...”, el Capítulo 85 comprende entre otros a: “... aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión,...”. Y la partida 85.28 alcanza a “Monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión;...”;

VI) que las Notas Explicativas establecen que la partida 85.28 comprende a: “1) Los monitores y proyectores que no incorporen aparatos receptores de televisión.” Y en el apartado C) **PROYECTORES** se establece “Los proyectores permiten proyectar sobre una pantalla externa la imagen recibida normalmente sobre la pantalla de un receptor de televisión o de un monitor. Estos pueden basar su tecnología en la de tubos de rayos catódicos (CRT) o de las pantallas planas (por ejemplo: dispositivos digitales de microespejo («micromirror») (DMD), de dispositivo de cristal líquido (LCD), de plasma, etc.)”;

VII) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: “La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.”;

VIII) que la subpartida a un guion 8528.6 agrupa a los “- Proyectores” y dado que es un aparato que cuenta con más de una conexión y que no solo puede utilizarse con una máquina automática para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71, no sería susceptible de ser clasificada en la posición propuesta por el interesado. Se debería considerar la subpartida a dos guiones 8528.69 “- - Los demás”;

IX) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.”;

X) que la tecnología de paneles es 3LCD de 3 chips por lo que se debería tomar en cuenta el ítem regional 8528.69.90 “Los demás”;

XI) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: “Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.”;

---

Firmas:

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

-JOAQUIN CORREA - US20054

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

**Documento:** 2019/05007/02561

**Referencia:** 5

**Página:** 3

**XII)** que por presentar 6.000 Lúmenes de luminosidad en color y 6.000 Lúmenes de luminosidad en blanco otorgándole colores más brillantes, nitidez y detalles en la imagen, correspondería clasificar esta mercadería en la subpartida nacional 8528.69.90.10 “En colores” en aplicación de la RGI 1 (texto de la partida 85.28), RGI 3 b) y RGI 6 (texto de la subpartida 8528.62).

**ATENCIÓN:** a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente;

**EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES  
DICTAMINA:**

1º) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “**Proyector Marca EPSON PWERLITE Modelo L615U**” en la subpartida nacional **8528.69.90.10** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2016, por los fundamentos expuestos.

2º) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

---

Firmas:

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09  
-JOAQUIN CORREA - US20054  
-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08

**ANEXO I: FOTO DE LA MERCADERIA**

*Ref.: GEX 2019/05007/02561*

**Proyector Marca EPSON PWERLITE Modelo L615U**



Firmas:

-LIZ AVELLINO - Padrón: 8960 Esc.: C Grado: 09

-JOAQUIN CORREA - US20054

-AMALIA MENCHACA - Padrón: 8315 Esc.: D Grado: 08